



HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMÁN ANTOFAGASTA
SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
DEPTO. ADMINISTRACION DEL PERSONAL
AZP/BCR/CCP/CMO/cob

CIRCULAR N° 016

MAT.: DERECHO DE ALIMENTACIÓN HIJO MENOR 2 AÑOS. FUNCIONARIOS (AS) QUE GOZAN DE PERMISO POSTNATAL PRENATAL O LICENCIA MÉDICA PARCIAL EXCEPCIONES FERIADO LEGAL.

ANTOFAGASTA, 14 ENE 2025

A : JEFES Y/O SUPERVISORES DE UNIDADES CLÍNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.

DE : DIRECTOR (S), HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

Junto con saludar, Por medio del presente, se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo, donde señala que las trabajadoras (o el padre trabajador que hace uso del beneficio) tienen derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimentos a sus hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna.

Este derecho se puede ejercer de algunas de las siguientes formas a acordar con el empleador:
a) en cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones o

c) postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Por otra parte, el dictamen N° E184301, imparte instrucciones respecto a funcionarias con desempeño en sistema de turnos o jornadas de doce horas y su derecho de alimentación al hijo menor, señalando lo siguiente:

- Considerando el interés superior del niño y que dichas jornadas o turnos equivalen aproximadamente a una jornada y media diaria de aquella que generalmente se trabaja en el sector público, es que la Contraloría General de la República, entiende que las madres funcionarias que se desempeñan en turnos o jornadas de doce horas diarias tienen derecho a una hora y treinta minutos para ejercer el derecho de alimentación de su hijo o hija menor de dos años, tiempo al que podrán acceder en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 206 del Código del Trabajo (punto anterior).
- La información anterior se complementa con dictamen N° E121618 y que señala que aquellas madres que llevan a cabo turnos de veinticuatro horas tienen derecho a una hora por cada lapso de ocho horas para ejercer el derecho de alimentación del hijo.

Por todo lo antes señalado, se informa que el tiempo que se dispone para la alimentación de los hijos menores de dos años según la siguiente distinción:

- Jornada Diurna: 1 hora para dar alimento.
- Jornada Turno 12 horas: 1 hora y treinta minutos para dar alimento
- Jornada Turno 24 horas: 3 horas para dar alimento.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor y se considerará para todos los efectos legales el tiempo utilizado como trabajado. El requerimiento se debe realizar a través de formato establecido y por parte de la beneficiada (formato adjunto), el cual deberá ser entregado en conjunto con el Certificado de Nacimiento del hijo en el Departamento de administración del Personal (2º piso), el cual debe ser visado por la jefatura directa para conocimiento y organización correspondiente.

FUNCIONARIOS (AS) QUE GOZAN DE PERMISO POSTNATAL PRENATAL O LICENCIA MÉDICA PARCIAL EXCEPCIONES FERIADO LEGAL:

En conformidad de los dictámenes: N°2757 de fecha 03-02-2020 y N°E368448 de fecha 14-07-2023, ambos emitidos por la Contraloría General de la República, se informa que, de manera excepcional los funcionarios que hagan uso de permiso postnatal parental en modalidad de media jornada o una licencia médica parcial, podrán gozar de su feriado legal fraccionado en medios días.

Es relevante señalar que, los funcionarios que soliciten dicho feriado legal deberán dar cumplimiento con las exigencias previstas en la presente circular, además de coordinar previamente con jefatura directa para su correcta autorización.

En virtud que actualmente se encuentran gestionando las modificaciones necesarias en sistema de información de recursos humanos (SIRH), para realizar las adaptaciones a este nuevo requerimiento indicado por entidad contralora, se establece formato de solicitud de feriado legal fraccionado en media jornada, el cual una vez visado por jefatura y/o supervisor (s) dependiente, corresponde que este sea derivado al Departamento de Administración del Personal.

Sin otro particular, le saluda cordialmente



ANTONIO ZAPATA PIZARRO
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN: 08

- *Indicado.*
- Depto. Planificación y Control de Gestión RRHH
- Depto. Administración de Personal.



SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMAN DE ANTOFAGASTA
SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
DEPTO. ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Nº Interno _____

SOLICITUD DERECHO ALIMENTACION HIJO MENOR

Con fecha _____ Yo, _____, RUT: _____

Perteneciente a la unidad de: _____, de la Subdirección:
_____, madre del menor: _____,

RUT: _____, fecha de nacimiento: _____, solicito hacer uso del beneficio
de alimentación para mi hijo menor de dos años, a contar de la fecha: ____/____/____, y hasta:
____/____/____, para ejercer el derecho de alimentación.

Seleccionar jornada y especificar uso:

Jornada Diurna (1 hora)

Jornada Turno 12 horas (1 hora y 30 minutos)

Jornada Turno 24 horas (3 horas)

Detallar uso:

NOMBRE, RUT Y FIRMA
FUNCIONARIA

FIRMA Y TIMBRE
SUPERVISORA
VISACION